



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-26.302.847-MGEYA-COMUNA11-18

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-26.302.847-MGEYA-COMUNA11-18, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2018-33761608-DGACEP, el Acta N° 130 de la Junta Comunal N° 11 y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramitan las peticiones efectuadas por el señor CARLOS ALBERTO BERRETTA y la señora MARIA DEL CARMEN SCANDIZZO, quienes solicitan el reintegro de la franquicia abonada por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca HONDA, modelo FIT, dominio NWP-616, en la Calle Lascano a la altura 3110, de esta Ciudad, el día 28/08/2018;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental:

- 1- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad (orden 2);
- 2- Presupuestos (orden 2);
- 3- Fotografías (orden 2);
- 4- Copia fiel del título de propiedad del mencionado automotor; se observa que del título de propiedad del referido vehículo, surge que la Sra. Maria del Carmen Scandizzo es cotitular en un 50 % conjuntamente con el peticionante (orden 2);
- 5- Copia de la póliza de seguro vigente de la compañía "Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A." de la que se desprende que tenía cobertura contra todo riesgo con una franquicia del 3% del valor del vehículo al momento del siniestro con un mínimo de \$ 9000 y una carta de franquicia suscripta por dicha entidad, de donde surge que el costo total de reparación asciende a \$ 26.100, quedando a cargo de los peticionantes la suma de \$ 12.210 (orden 2);

Que tomó la Dirección General de Logística informa que "...se dirigieron al suceso denunciado en la calle Lascano al 3110, con fecha 28/08/2018 (...)personal de esta Dirección procedió al corte y trozado de rama caídas sobre vehículo Honda Fit, dominio [NWP-616] (...) Se pudo observar los daños en techo, capot, abolladuras, guardabarros entre otros..." (v. informe que luce en el orden 17, posteriormente rectificado en el orden 32), acreditando el hecho denunciado.

Que se deberá analizar previamente el tipo de cobertura del automotor que tenían contratada los interesados a los fines de determinar -en su caso- si corresponde abonar a aquéllos algún tipo de indemnización.

Que con relación al contrato de seguro celebrado con la compañía "Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A." cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia

del 3% del valor del vehículo al momento del siniestro con un mínimo de \$9.000.

Que al respecto, debe tenerse presente que en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello, configura un límite de la respectiva cobertura.

Que en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del Sr. Berretta y la Sra. Scandizzo. Dicha circunstancia surge claramente de la carta de franquicia suscripta por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación en \$26.100, quedando a cargo de ellos la suma de \$12.210 en concepto de franquicia (v. página 22 del orden 2).

Que como ya expreso anteriormente el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por ello es que considero que deberá hacerse lugar a lo peticionado abonando la suma de \$12.210, en concepto de franquicia.

Que, la Procuración General, mediante IF-2018-33761608-DGACEP de fecha 11/12/2018, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a las peticiones efectuadas por la suma total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 12.210.-), el 50 % de dicha suma, o sea \$ 6.105, a favor del titular señor CARLOS ALBERTO BERRETTA y el otro 50 %, o sea \$ 6.105, a favor de la titular señora MARIA DEL CARMEN SCANDIZZO.-

Que la SEÑORA MARIA DEL CARMEN SCANDIZZO presta conformidad para que el SEÑOR CARLOS ALBERTO BERRETTA perciba el 100% del reclamo, o sea la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 12.210.-)-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a las peticiones efectuadas por el señor CARLOS ALBERTO BERRETTA y la señora MARIA DEL CARMEN SCANDIZZO referida a la solicitud de un reintegro de la franquicia por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca HONDA, modelo FIT, dominio NWP-616, en la Calle Lascano a la altura 3110, de esta Ciudad, el día 28/08/2018.-

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 12.210.-), el 50% de dicha suma a favor del Sr. CARLOS ALBERTO BERRETTA (DNI 4.706.203) y el otro 50% a favor de la Sra. MARIA DEL CARMEN SCANDIZZO (DNI 12.011.108) , abonándose el 100%, o sea \$ 12.210.- al Señor CARLOS ALBERTO BERRETTA.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-